

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

A fs. 3, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) promovió ejecución fiscal, ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, con fundamento en el art. 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificatorias) contra la Provincia de San Juan -Fundación Cementerio Vallecito-, a fin de obtener el pago de las boletas de deuda, obrantes a fs. 1/2, en concepto aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social, con más sus intereses y costas.

A fs. 35, el Juez interviniente se declaró incompetente por considerar que el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional), ya que se trata de un juicio entre una entidad nacional y una provincia.

A fs. 40, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

A mi modo de ver, este proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte *ratione personae*.

En efecto, toda vez que una entidad nacional demanda a una Provincia -en tanto los bienes muebles e inmuebles de la demandada integran el patrimonio del Estado provincial según lo dispuesto por la ley local 7104 y el decreto 17/01 (v. fs. 23/24)-, la única forma de armonizar las prerrogativas jurisdiccionales que gozan ambas partes, tanto la A.F.I.P. al fuero federal, según el art. 116 de la Ley Fundamental, como la Provincia de San Juan a la competencia originaria de la Corte, conforme al art. 117 de la Constitución Nacional, es sustanciando el proceso en esta instancia (doctrina de Fallos: 308:2054; 314:830; 315:158 y 1232; 322:1043, 2038 y 2263; 323:470, 1110 y 1206; 324:2042 y 2859, entre muchos otros).

En tales condiciones, opino que la causa debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2006.-

RICARDO O. BAUSSET

ES COPIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 2006.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 3 el Fisco Nacional (A.F.I.P.) promovió ejecución fiscal, ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, contra la Fundación Cementerio Vallecito, a fin de obtener el pago de la deuda que surge de las boletas que obran a fs. 1/2, en concepto de contribuciones del régimen nacional de la seguridad social, con más sus intereses y costas.

Ante el requerimiento efectuado por la Fiscalía de Estado provincial, el tribunal interviniente se declaró incompetente para entender en la causa y ordenó su remisión a esta Corte (fs. 31/31 vta.).

Que la declinatoria es inadmisibile por haber sido efectuada en forma extemporánea. Ello es así, pues la circunstancia de que el proceso tramitado ante la justicia federal con asiento en la Provincia de San Juan haya concluido mediante la sentencia de trance y remate dictada a fs. 8, y en cuya tramitación los interesados tuvieron adecuada oportunidad de audiencia y prueba, obsta, con arreglo a los principios cardinales de seguridad y economía procesal y en base a las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, a que el tribunal de origen pretenda desprenderse del conocimiento de las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, regla que esta Corte ha aplicado con énfasis y reiteración (conf. arg. de Fallos: 302:155; 325:657 y causa de Competencia N° 1686.XL. "De Pauli, Aldo Américo c/ SOMISA s/ incidente de declaración de inconstitucionalidad", del 17 de mayo de 2005; entre otros).

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal subrogante, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para entender en su instancia originaria en este proceso, por lo que deberá seguir entendiendo el juzgado de origen, a quien se

le devolverá para la continuación del trámite procesal pertinente. Comuníquese al señor Procurador General de la Nación y agréguese copia del precedente citado. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Profesionales intervinientes: Dra. **Silvia B. R. de Romero**, por la **A.F.I.P.**; Dr. **Hugo Alfredo Mergo**, apoderado de la **Fundación Cementerio Vallecito** y Dres. **Guido Ernesto Romero** y **Rodolfo Edgardo Vives**, apoderados de la **Provincia de San Juan**